



RESOLUCIÓN No. 501

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve. Reunido el Organismo de Dirección de esta Institución, conformado por: Licenciada Carmen Elena Rivas Landaverde, Presidente y Licenciado Roberto Antonio Anzora Quiroz, Segundo Magistrado. **CONSIDERANDO:** I) Que el presente acto administrativo debe cumplir con lo establecido en el inciso tercero del artículo 6 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual estipula que “Todas las decisiones de la Corte, para su validez, deberán ser adoptadas por la mayoría de las Magistraturas propietarias o de quien haga sus veces, excepto cuando la Ley disponga algo diferente”. II) Que con fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, esta Corte celebró con la sociedad “SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “SEGURINTER, S.A. DE C.V.”, el Contrato número **DACI-CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE – LP/DOS MIL DIECINUEVE**, concerniente a la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**”, hasta por un monto de **DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$260,435.00)**; pagaderos mediante SIETE cuotas a cancelarse en los meses de **marzo, mayo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre** de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SENTENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,970.00)** y TRES cuotas pagaderas en los meses de **abril, agosto y diciembre** del año en curso, por la cantidad de **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,215.00)**, montos que incluían el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; con un plazo de ejecución de las obligaciones emanadas de dicho contrato contado a partir de las cero horas del día uno de marzo, hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, es decir por el plazo de **DIEZ MESES**. III) Que mediante requerimiento de Bienes Servicios u Obras de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, recibido en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) el nueve de diciembre del corriente

7020

año, con número correlativo de ingreso SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, la Dirección Administrativa como Unidad requirente del servicio, solicitó prórroga en la contratación del mismo, por DIEZ MESES más, contados a partir del vencimiento del plazo original, es decir, a partir de las cero horas del día uno de enero del dos mil veinte a las veinticuatro horas del día treinta y uno de octubre del dos mil veinte. **IV)** Que mediante nota de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el Director Administrativo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), solicitó a este Organismo de Dirección, autorización para la prórroga, entre otros, del Contrato antes relacionado por diez meses más, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, en las mismas condiciones pactadas a la fecha. **V)** Que mediante nota de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve el

en su calidad de Administrador de Contrato, con motivo de gestionar la prórroga del Contrato, informó al Director Administrativo que a la fecha de suscribir dicha nota la Sociedad había cumplido con las obligaciones acordadas en el Contrato y que además se encontraba al día con la aplicación de deducciones de ley para sus empleados. **VI)** Que mediante nota de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, la sociedad SEGURINTER, S.A. DE C.V., expresó su aprobación y disposición de prorrogar el contrato por el período del uno de enero al treinta y uno de octubre del dos mil veinte, por un monto de **DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$260,190.00)**, bajo las mismas condiciones pactadas a la fecha, excepto por el monto a contratar que tendría una disminución con relación al Contrato vigente. **VII)** Que la Cláusula DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO en referencia establece que previo al vencimiento del plazo pactado, podrá prorrogarse el contrato de conformidad a lo estipulado en el artículo 83 de la LACAP, es decir podrá prorrogarse una sola vez, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, considerando lo expresado por el Administrador de Contrato a la Dirección Administrativa, mediante nota de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, en la que además de solicitar se gestionara la prórroga del Contrato expresó que a la fecha se había cumplido con las obligaciones acordadas en el mismo; debiendo el Administrador de

Contrato, realizar el procedimiento según lo estipula el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). VIII) Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la misma, y siendo que las condiciones del contrato permanecen favorables a la institución, se hace necesario dar continuidad al servicio requerido por la Dirección Administrativa, siendo procedente autorizar la prórroga para dicho contrato en las mismas condiciones estipuladas a la fecha, excepto por disminución en el monto total para dicha prórroga, que originalmente era **DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$260,435.00)** y en la prórroga el monto total será hasta por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$260,190.00)**; por DIEZ meses más contados a partir de las cero horas del día uno de enero hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veinte. IX) La sociedad antes relacionada deberá presentar ampliación de la garantía correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 75 inciso segundo del RELACAP, por DOCE MESES más, contados a partir del vencimiento de la garantía originalmente otorgada. **POR TANTO:** En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 83 de la LACAP, 37 y 75 del RELACAP inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los suscritos por mayoría, **RESUELVEN:** 1) Autorizar la prórroga del Contrato número **DACI-CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE - LP/DOS MIL DIECINUEVE**, concerniente a la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA"**, para un plazo de **DIEZ MESES** más, contados a partir del vencimiento del plazo original, es decir, contados a partir de las cero horas del día uno de enero hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veinte, en las mismas condiciones pactadas a la fecha con la sociedad **SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SEGURINTER, S.A. DE C.V.**, excepto por una disminución en el monto total, que originalmente era por **DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA (US\$260,435.00) y la prórroga será por un monto total de hasta DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$260,190.00), el cual será cancelado mediante DIEZ cuotas mensuales, vencidas y sucesivas según detalle siguiente: OCHO cuotas a cancelarse en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, septiembre y octubre de dos mil veinte, por la cantidad de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SENTENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,970.00), y DOS cuotas pagaderas en los meses de abril y agosto del dos mil veinte, por la cantidad de VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,215.00), todos los montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, continuando inalterables los demás términos y condiciones del contrato vigente;

2) En consecuencia esta Corte deberá requerir al contratista, la presentación dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación de ésta resolución, la prórroga del plazo de la

presentación de contrato presentada, por DOCE MESES más, contados a partir del día de la presentación del original, de conformidad a lo que estipulan los artículos 37 y 75 de la Ley de Contratación Administrativa de Procedimiento LACAP; 3) Autorizar a la Dirección Financiera, efectuar los pagos correspondientes para la cancelación de los pagos respectivos. NOTIFÍQUESE. -

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por la cual se declara que no contiene datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

Rivas Landaverde
Jefe de Oficina

Lic. Roberto Antonio Anzora Quiroz
Segundo Magistrado